

	<b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>		
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

<b>Entidad originadora:</b>	<b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</b>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	07/04/2026
<b>Proyecto de Resolución:</b>	<i>“Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Valle del Cauca”.</i>

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

### 1.1. Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*”, que se expide por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, tiene como objetivo “*sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza*”.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se materializa en cinco (5) transformaciones dentro de las cuales se encuentran: 1. *Ordenamiento del territorio alrededor del agua*. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas; y, la 4. *Transformación productiva, internacionalización y acción climática*. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.

El artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, creó los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, como “*un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones*”.

Igualmente, el artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024 confirió al Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás entidades competentes, la facultad de delimitar el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva teniendo en cuenta criterios como: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de

	<b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>			
		T-GJ-F-01		
		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td data-bbox="1219 247 1386 287" style="text-align: center;">11-08-2023</td> <td data-bbox="1386 247 1521 287" style="text-align: center;">V-1</td> </tr> </table>	11-08-2023	V-1
11-08-2023	V-1			

fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor; entre otros.

Finalmente, señala que en las áreas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normativa vigente.

Conforme a lo anterior, los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva no son un instrumento de ordenamiento y tampoco se equiparan a entidades del orden territorial, sino que deben entenderse como un instrumento de planificación, gestión y articulación institucional, para impulsar la diversificación productiva de las regiones que históricamente han dependido de la extracción de recursos minerales, de acuerdo con las potencialidades del territorio y sus habitantes, promoviendo la asociatividad y la industrialización.

En ese orden, se hace necesario coordinar la oferta institucional existente en busca de la consolidación de una matriz productiva orientada a la sustentabilidad y la garantía de la soberanía alimentaria, mitigando la dependencia económica extractiva mediante la diversificación de actividades productivas.

### **1.2 Socialización y diálogos para la implementación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Valle del Cauca.**

Se ha desarrollado un ejercicio continuo de socialización y diálogo social de la estrategia en los municipios que integran el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Valle del Cauca. Entre las acciones principales se destacan la Plataforma Colaborativa Temática Minero-Ambiental del Valle, realizada el 30 de julio de 2025, en la que se presentaron avances en la implementación del Distrito con entidades territoriales; además de ello, se han realizado jornadas de socialización con comunidades mineras y la Gobernación del Valle sobre la proyección de la resolución de delimitación desarrolladas entre el 19 al 21 de febrero de 2025 en los municipios de Buenaventura, Dagua y Jamundí. Asimismo, se brindó acompañamiento en el municipio de Buenaventura a la socialización del proyecto de resolución con actores institucionales realizado el 23 de abril de 2025; así como la participación en una jornada de atención a la comunidad minera convocada por la Alcaldía de Dagua y la Agencia Nacional de Minería el 12 de noviembre de 2025, donde se realizó un espacio de socialización sobre la estrategia con cerca de 80 asistentes. Finalmente en el marco de la Escuela Minera para la Vida y la Paz, se llevó a cabo un espacio de trabajo comunitario en el municipio de Jamundí con la participación de 200 personas, fortaleciendo la apropiación territorial de la estrategia.

### **1.3. Diagnóstico del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Valle del Cauca**

En el Decreto 977 de 2024 “*Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva*”, se establecen los principios, objetivos, criterios, mecanismos y herramientas para la identificación, priorización y delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, así como para la elaboración, implementación, evaluación y seguimiento del Plan Estratégico de Gestión.

	<b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
		T-GJ-F-01
		11-08-2023      V-1

El párrafo 2 del artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024, establece que el Ministerio de Minas y Energía o a quien este delegue, a partir de las herramientas de ordenamiento y planeación del territorio (POT, EOT, PBOT, POMCA, entre otros), y con la información oficial disponible o la dispuesta por las entidades nacionales y territoriales competentes, verificará las condiciones de manera preliminar del área que conformará el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.

Adicionalmente, el artículo 2.2.5.12.2.2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024, señala que: "*Para la identificación, priorización y la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se contará con la información de que trata el artículo anterior, para lo cual: 1. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue, procurará la información necesaria y solicitará por escrito la información pertinente a las diferentes entidades del orden nacional, departamental y municipal, tal como se enunció en el artículo anterior, para lo cual indicará los municipios proyectados para delimitación de un Distrito Minero Especiales para la Diversificación Productiva. 2. Cada una de las entidades requeridas procederá a compilar la información conforme su competencia y la remitirá al Ministerio de Minas y Energía, o quien él delegue. (...)*".

De igual manera, el artículo 2.2.5.12.2.3 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024 la delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se adoptará mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue, en coordinación armónica con la autoridad minera, las autoridades ambientales y las demás carteras ministeriales concernidas.

Por lo anterior y, en cumplimiento de su objetivo misional encaminado a "*Planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas*", la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), desarrolló el diagnóstico del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Valle del Cauca, el cual fue remitido al Ministerio de Minas y Energía en octubre de 2024, el cual se adjunta como documento anexo a la presente resolución, y fue tenido en cuenta como uno de los principales insumos para verificar, de manera preliminar, las condiciones de las área delimitadas y el cumplimiento de los criterios para la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 2.2.5.12.2.1. del Decreto 1073 de 2015.

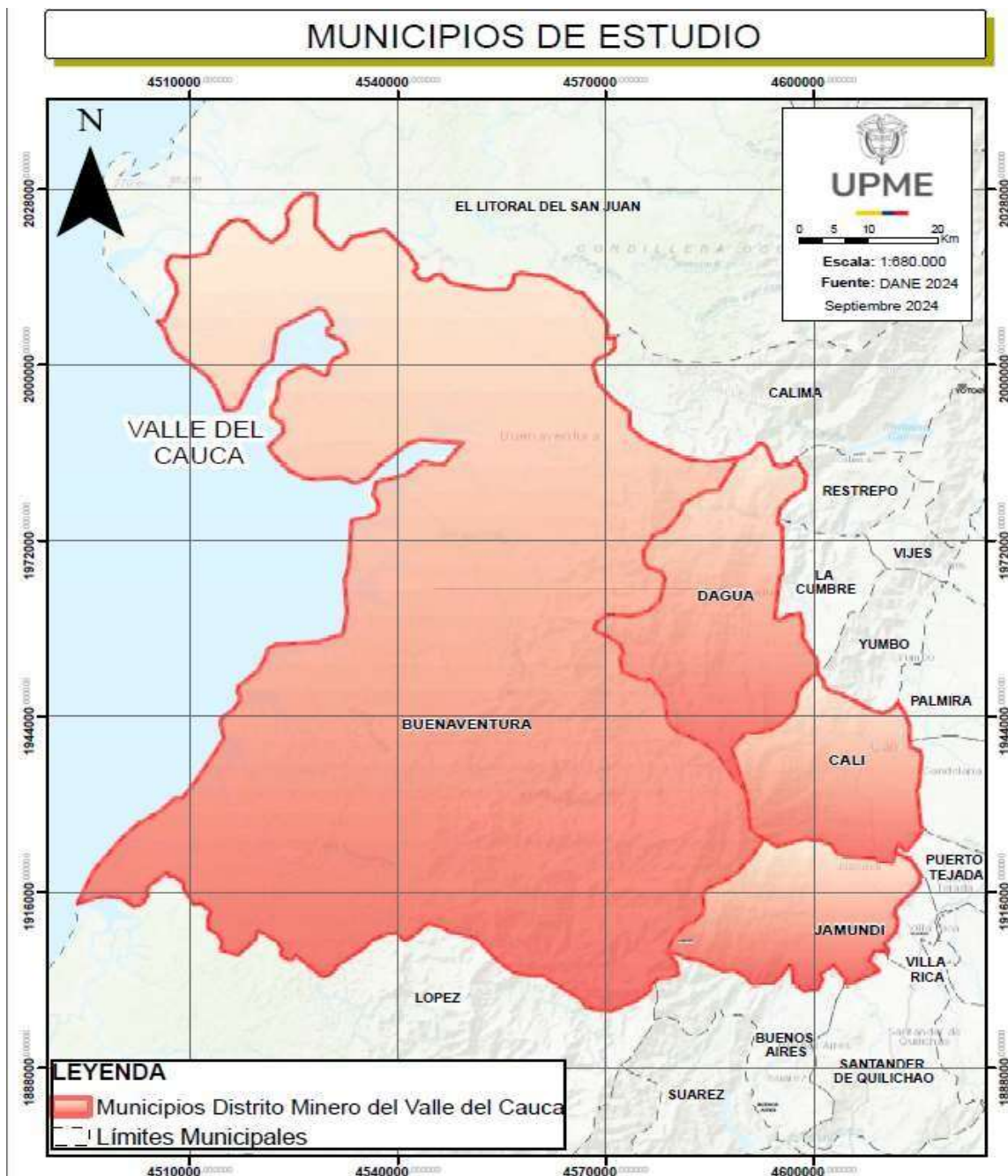
### **1.3.1. Ordenamiento Territorial**

El departamento del Valle del Cauca ha realizado sus procesos de planeación y ordenamiento territorial a partir del reconocimiento de cuatro (4) subregiones, Norte, Centro, Pacífico y Sur, conformadas en función de su realidad histórica, cultural, económica, ambiental, simbólica y de sus relaciones funcionales.

La subregión del Sur comprende los municipios de Vijes, Ginebra, La Cumbre, El Cerrito, Dagua, Yumbo, Palmira, Santiago de Cali, Candelaria, Pradera, Florida y Jamundí. Por su parte, la subregión de Occidente está conformada únicamente por el municipio de Buenaventura.

El Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Valle del Cauca está integrado por cuatro (4) municipios: Buenaventura, Dagua, Cali y Jamundí, que pertenecen a las subregiones Sur y Occidente del departamento del Valle del Cauca, en un área aproximada de 840.639 hectáreas (Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2024).

Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Valle del Cauca



Fuente: Diagnóstico UPME 2024, elaboración con base en datos del IGAC.

Desde el punto de vista administrativo, los municipios se encuentran divididos por su cabecera municipal y los corregimientos que se muestran a continuación:

**Características territoriales del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Valle del Cauca**

Municipio	Corregimientos	Área (Ha)	% con respecto al Distrito
Buenaventura	Bazán, Bocas del San Juan, Bajo Calima, Gambóa, Córdoba, Zacarias, Cisneros, Guadualito, San José de Anchicayá, Zabaletas, Taparal, El Tigre, Llano Bajo, El Pital, Silva, El Carmen, San Antonio de Yurumanguí, Puerto Merizalde y San Isidro.	629.654	74,90%
Dagua	Atuncela, Borrero Ayerbe, Cisneros, El Carmen, El Cedro, El Chilcal, El Edén, El Galpón, El Limonar, El Naranjo, El Palmar, El Piñal, El Danubio, El Queremal, El Rodeo, El Salado, Juntas, Katanga, Kilómetro 26, La Delfina, La Cascada, La Virgen, Las Camelias, Loboguerrero, Playa Larga, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Vicente, Santa María, Tocoá, Vergel, Zabaletas, Bitaco y Bellavista.	91.699	10,91%
Cali	Pance, La Buitrera, El Saladito, Felidia, Pichinde, Villacarmelo, La Elvira, La Leonera, Los Andes, La Castilla, El Hormiguero, Montebello, Golondrinas, Navarro.	56.345	6,70%
Jamundí	Ampudia, Bocas del Palo, Chagres, Guachinte, La Liberia, La Ventura, Paso de la Bolsa, Peón, Potrerito, Puente Vélez, Quinamayó, Robles, San Antonio, San Isidro, San Vicente, Timba, Villacolombia, Villa Paz y La Meseta	62.941	7,49%
Total		840.639	100%

Fuente: Diagnóstico UPME 2024, elaboración con base en datos del IGAC.

**1.4. Necesidad de crear el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Valle del Cauca**

Como se evidencia en el diagnóstico realizado, el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Valle del Cauca presenta diversos conflictos sociales vinculados, principalmente, a economías ilegales como el narcotráfico y la minería ilícita. A esto se suma el deterioro de ecosistemas y territorios con vocación de conservación, lo que genera tensiones territoriales, ambientales y laborales que exigen la intervención del Estado. En consecuencia, las autoridades competentes deben adoptar acciones que promuevan la asociatividad y formalización de la pequeña minería, impulsen la sustentabilidad regional y fomenten la industrialización. Asimismo, es imperativo desarrollar nuevas alternativas productivas, avanzar en la

	<b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>			
		T-GJ-F-01		
		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td data-bbox="1219 247 1386 287" style="text-align: center;">11-08-2023</td> <td data-bbox="1386 247 1521 287" style="text-align: center;">V-1</td> </tr> </table>	11-08-2023	V-1
11-08-2023	V-1			

reconversión laboral, buscar soluciones concertadas a los conflictos y garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones

Para tal efecto, es indispensable implementar las acciones propias del sector minero e integrar de manera articulada, a los demás sectores tanto del nivel nacional como territorial, con el fin de alcanzar los fines previstos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2022-2026 “*Colombia Potencia de la Vida*”). En este contexto, los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva son el instrumento idóneo para llevar a las regiones, que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, como es el caso de los municipios de Buenaventura, Cali, Dagua y Jamundí, acciones concretas de Estado que permitan solucionar las diferentes problemáticas o conflictos que esa actividad minera no planificada o desarticulada genera.

Los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva son un instrumento de planificación, gestión y articulación, que conforme el ordenamiento jurídico, siguen las competencias de cada una de las entidades involucradas con respeto de las funciones que tiene cada autoridad del orden nacional y territorial respecto de la gestión territorial. No se trata de un mecanismo de ordenamiento territorial adicional a los existentes, sino un instrumento de gestión con enfoque territorial para mejorar la coordinación administrativa que se necesita para superar los conflictos sociales relacionados con el ordenamiento minero-ambiental con miras a diversificar la capacidad productiva de regiones y territorios que han dependido históricamente de la extracción de recursos naturales no renovables como medio de subsistencia.

En cuanto al relacionamiento entre las instancias de planificación existentes y de ordenamiento del territorio con los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, este está permeado por los principios orientadores de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 113 de la Constitución Política señala que: *“los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

El artículo 209 de la Constitución Política considera que: *“las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

El artículo 288 de la Constitución Política refiere que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

La Ley 136 de 1994 (modificada por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012), por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, dispone en su artículo 4 los principios rectores del ejercicio de la competencia. Entre ellos se destacan: *a) Coordinación*. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles; *b) Concurrencia*. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los

	<b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>			
		T-GJ-F-01		
		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">11-08-2023</td> <td style="width: 50%;">V-1</td> </tr> </table>	11-08-2023	V-1
11-08-2023	V-1			

diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales; y, c) *Subsidiariedad*. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial a las entidades de menor desarrollo económico y social, en el ejercicio de sus competencias cuando se demuestre su imposibilidad de ejercerlas debidamente.

En suma, los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva desarrollan las tareas de planificación, gestión y son el instrumento de articulación, que propende a optimizar los principios de coordinación y subsidiariedad, sin que implique la usurpación de funciones o la modificación de competencias y misionalidad de las instituciones. Así mismo, se respeta la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses mediante los órganos que le son propios, propendiendo por la armonización de funciones en el marco de los principios de subsidiariedad, coordinación y colaboración.

### **1.5. Coordenadas para la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Valle del Cauca**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 977 de 2024, la georeferenciación para la delimitación del distrito se presenta en el documento técnico denominado “*DELIMITACIÓN DISTRITO MINERO ESPECIAL PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA – VALLE DEL CAUCA.xls*”, el cual contiene la definición geográfica de dicho distrito. Esta delimitación se fundamenta en la base de datos geográfica de entidades territoriales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)<sup>1</sup> con fecha de actualización 31 de enero de 2026. Asimismo, el cálculo de coordenadas de los vértices que lo integran se presenta en el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia (Magna Sirgas Origen Único Nacional y Geográficas GCS-Magna), conforme a lo establecido por el IGAC<sup>2</sup>.

La Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, a través de memorando con No. 3-2026-007714 del 29 de enero de 2026, conceptuó técnicamente lo siguiente:

*“5. Recomendación*

*Se recomienda la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Valle del Cauca, con una extensión aproximada de 840.639 ha, que se extiende sobre los municipios de Buenaventura, Cali, Dagua y Jamundí, como un instrumento articulador de planificación socioambiental y gestión, a través del cual se logre alcanzar la sustentabilidad de la región, promover la asociatividad entre mineros de pequeña escala, la formalización de la actividad minera, la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas conforme al potencial para el desarrollo productivo agrícola, pecuario, forestal, acuícola y ecoturístico, derivado de la diversidad del clima y las coberturas de la tierra, la reconversión laboral, de ser*

<sup>1</sup> Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. La Base de Datos Geográfica de Entidades Territoriales contiene los límites de las entidades territoriales, producto del proceso de deslinde aprobado por el competente, fijados o modificados por estos (Asamblea departamental, Congreso de la República de Colombia) y elevado a normatividad: Ordenanza, Ley o Decreto. Se representan sobre cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC acorde con la Ley 1447 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1170 de 2015. Para los Distritos la definición y modificación de sus límites está estipulado en la Ley 1617 de 2013. Las áreas No Municipalizadas, hacen parte de la división territorial, pero no son entidades territoriales (artículo 285 y 286 de la Constitución Política de Colombia, 1991).

<sup>2</sup> Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Resolución 370 del 16 de junio de 2021. Por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia.

	<b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 T-GJ-F-01 11-08-2023      V-1
---	--------------------------------------	---

*necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones, junto a los demás objetivos establecidos en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 0977 del 2 de agosto de 2024”.*

De otra parte, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía resolvió el cuestionario sobre Abogacía de la Competencia elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio de que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015. Como resultado del ejercicio anterior y en aplicación al numeral 1 ídem, la Dirección de Formalización Minera concluyó que el presente acto administrativo no genera limitaciones a libre competencia, puesto que no contiene regulaciones directas o gravámenes concretos a derechos, concesiones o permisos en cabeza de particulares y tampoco modifica, crea o suprime reglas relacionadas con la libertad económica, diferente a las que ya están establecidas en el ordenamiento.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El proyecto de acto administrativo está destinado a las autoridades administrativas y entidades públicas del nivel nacional y territorial, con competencia en la delimitación, diseño, implementación y seguimiento del Plan Estratégico de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El proyecto de acto administrativo se expide con base en las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 contenida en el artículo 5 del Decreto 381 de 2012, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 *Colombia Potencia Mundial de la Vida*, y en el Decreto 0977 de 2024 “*Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva*”.

El artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” establece que “El Ministerio de Minas y Energía, o quien éste delegue, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás competentes, delimitará el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva (...)*”.

Igualmente, el artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024, establece que la identificación, priorización y delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía o quien éste delegue, teniendo en cuenta entre otros, los criterios señalados en el mismo artículo.

En ese orden de ideas, el Ministerio de Minas y Energía es el competente para delimitar el área del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Valle del Cauca.

	<b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 T-GJ-F-01 11-08-2023      V-1
---	--------------------------------------	---

### **3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

La Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, fue publicada en el Diario Oficial No. 43.464 el 30 de diciembre de 1998 y se encuentra vigente.

El Decreto 381 del 16 de febrero de 2012, *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*, fue publicado en el Diario Oficial No. 48.345 el 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente.

La Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, fue publicada en el Diario Oficial No. 52.400 el 19 de mayo de 2023 y se encuentra vigente.

El Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”*, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 el 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.

El Decreto 0977 del 02 de agosto de 2024, *“Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”*, fue publicado en el Diario Oficial de fecha 02 de agosto de 2024 - Edición 52.836 – Página 32.

El proyecto normativo propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la Constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún problema de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”* y sus modificaciones.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo.**

Este proyecto de acto administrativo no deroga, subroga, modifica, ni adiciona norma alguna.

### **3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

Mediante correo electrónico del 21 de diciembre de 2025, el Grupo de Defensa Judicial y Extra Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, remitió el informe solicitado para realizar la memoria justificativa para la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Valle del Cauca, indicando lo siguiente:

*“De manera atenta, remito informe solicitado para expedir el proyecto de resolución “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Valle del Cauca”. Para la elaboración del*

	<b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 
		T-GJ-F-01
		11-08-2023
		V-1

*mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:*

- *Artículo 231 de la Ley 2294 de 2023*
- *Decreto 0977 de 2024.*

*Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.*

*Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.”*

### **3.5. Circunstancias jurídicas adicionales**

En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), en concordancia con las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía, entre el 30 de diciembre de 2024 y el 14 de enero de 2025 y entre el XX de XXXX y el XX de XXXX de 2026, los cuales fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

De acuerdo a las competencias de cada entidad que participa en el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Valle del Cauca, se garantizará el diálogo participativo y la construcción de acuerdos con los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) y demás sujetos étnicos presentes en la zona, como un proceso permanente y una herramienta fundamental en el análisis de la dinámica socioeconómica y en la formulación e implementación del Plan Estratégico de Gestión de qué trata el artículo 6 del acto administrativo, su evaluación y seguimiento.

Cuando en el marco del Plan Estratégico de Gestión se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de los territorios de los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP), se respetará el derecho fundamental a la consulta previa y el consentimiento previo, libre e informado para los casos expresamente señalados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

No obstante, como medida adicional para la garantía en la materialización del mismo derecho fundamental a la consulta previa, es pertinente indicar que antes de su publicación para comentarios de la ciudadanía, el Ministerio de Minas y Energía, el 9 de febrero de 2026, mediante oficio con radicado 2-2026-003398, remitió la consulta sobre la procedibilidad del desarrollo de la misma ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, para que desde esa dependencia se pronuncien sobre la materia.

Mediante oficio radicado No. 2026-2-002410-012870 Id: 735511 del 06 de marzo de 2026 la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa emitió concepto del proyecto normativo así:

	<b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 T-GJ-F-01 11-08-2023      V-1
---	--------------------------------------	---

*“Sin embargo, a diferencia del proyecto de resolución analizado en el mes de junio, esta Autoridad observa que la medida administrativa sí contempla la realización de la consulta previa, pero establece que esta se llevará a cabo en el marco de la formulación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. En ese sentido, se precisa que lo anterior no implica que esta Dirección considere improcedente la consulta previa para la iniciativa. Lo que esta Autoridad precisa en su nuevo concepto es que, dadas las particularidades del caso, el momento oportuno para adelantar el proceso de consulta previa corresponde a la etapa de formulación o implementación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. Ello, conforme a los criterios jurídicos vigentes, en la medida en que es en dicha fase donde se concretan los elementos específicos susceptibles de ejecución dentro del respectivo distrito minero.”*

**4. IMPACTO ECONÓMICO**

El proyecto de resolución propuesta no implica la necesidad de proporcionar recursos adicionales a los que están siendo gestionados por parte de este Ministerio.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

El proyecto de resolución propuesto no genera ningún tipo de impacto negativo ambiental ni tampoco sobre el patrimonio cultural de la Nación, toda vez que la presente reglamentación contribuye al desarrollo sustentable de la actividad minera que se desarrolla en territorios y se considera que es positivo el impacto en el medio ambiente.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**

Mapa oficial del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Valle del Cauca, de acuerdo con los datos publicados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Diagnóstico elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), denominado *"Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Valle del Cauca"*.

Coordenadas Delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valle del Cauca elaboradas por la DFM. (Excel)

**ANEXOS:**

	<b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>		
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1


Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Cuestionario de Abogacía de la Competencia	X
Diagnóstico elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), denominado " <i>Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Valle del Cauca</i> ".	X
Coordenadas de Delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Valle del Cauca elaboradas por la DFM	X

**Aprobó:**

**DANIEL AUGUSTO JORGE EL SAIÉH**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director - Dirección de Formalización Minera

**Elaboró:**

Carlos Andrés Giraldo Toro   
Abogado  
Dirección de Formalización Minera

**Revisó:**

Claudia Rocío Castro O  
Coordinadora de Minas  
Oficina Asesora Jurídica

Olga Lucía Salamanca Barrera  
Juan Carlos Barrgán Méndez  
Diana Maritza Ramírez  
Abogados  
Oficina Asesora Jurídica

Paula Lorena Castañeda  
Abogada  
Dirección de Formalización Minera

Carlos Eduardo Bermúdez  
Coordinador Grupo de Formalización de Actividades Mineras  
Dirección de Formalización Minera

**Aprobó:**

Daniel Augusto Jorge El Saiéh Sánchez  
Jefe  
Oficina Asesora Jurídica

Alexander Reina Otero  
Director  
Dirección de Formalización Minera